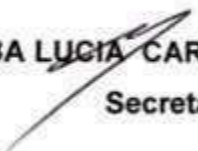


SECRETARIA: Hoy 25 de enero de 2023, a despacho proceso de ACCION REIVINDICTORIA No. 2022-00031 para que se señale fecha para la audiencia del art. 372 y ss del CGP, informando que ya llegó la respuesta del IGAC. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTES:	MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO Y BALTAZAR VALENCIA LONDOÑO
DEMANDADOS:	AURORA PATIÑO DE CASTAÑO Y JOSE IVAN PATIÑO CASTAÑO
RADICADO:	2022-00031-00.
Interlocutorio:	030

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia -artículo 392 del Código General del Proceso CGP- en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los **días seis (06) y siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Para esta diligencia las partes procesales deberán tomar todas medidas de seguridad para evitar el contagio del Covid-19; por ello todos los asistentes deberán tener los elementos de protección necesarios para este tipo de diligencias de acuerdo con el Protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias en la sede judicial.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la demanda

- Escritura pública N°257 de 1 de Julio de 2021 notaria Salamina (it.2).
- Escritura 255 de 1 de Julio de 2021 de la notaria de Salamina (it.2).
- Escritura N° 8119 de 3 de diciembre de 2019 de la notaria segunda de Manizales(it.2).
- Folio real Nro 118-19752 de la oficina de registro de Salamina(it.2).
- Folio real Nro 118-18049 de la oficina de registro de Salamina(it.2).
- Paz y salvo predial Nro 0004621 de 2022(it.2).
- Solicitud de conciliación (it.2).
- Constancia de no acuerdo contentiva de la audiencia de conciliación fallida de Marzo 16 de 2022 (it.2).
- Recibo pago (it.2).

✓ **Prueba Testimonial** (It. 1 expediente electrónico):

Se decreta el testimonio de:

- JOSE HERNAN VALENCIA GALLEGO
- ADIELA OSORIO LOPEZ
- GAMALIEL CALDERON QUINTERO
- MARIA MARLENY BEDOYA LONDOÑO
- HECTOR FABIO LONDOÑO RUIZ

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

✓ **El interrogatorio de parte** de los demandados AURORA PATIÑO DE CASTAÑO y JOSE IVAN CASTAÑO PATIÑO

✓ **Inspección judicial:** ya fue realizada el día 06 de diciembre de 2022, y se encuentra registrada en el expediente electrónico en la subcarpeta denominada "Inspección judicial"

- A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la contestación

- Fotocopia del acuerdo de pago del impuesto predial realizado para el pago de impuesto predial y los recibos de pago de los años 2020, 2021 y 2022(it.18).

- Certificados de tradición actualizados de los folios de matrícula inmobiliarias Nros. 118- 19752 y 118-18049(it.18).
- Escrituras públicas Nro. 861 del 04 de noviembre de 1946 corrida en la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y Nro. 100 del 15 de febrero de 1967 corrida en la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas(it.18).
- Recibos de pago de insumos para reparaciones de fecha 15 de octubre y 25 de agosto de 2016(it.18).
- Factura pago de insumos Ferretería Ciclopartes San Félix del 07 de julio de 2021(it.18).

✓ **Pericial:**

- Conforme al artículo 228 del Código general del Proceso, se cita al perito José Nicolás Gómez Patiño a la audiencia, en la cual esta juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de Avalúo de inmuebles y mejoras (it.18). Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

✓ **Prueba testimonial**

Se decreta el testimonio de:

- **HILDA CLEMENCIA RÍOS ÁLZATE.**
- **RODRIGO BURGOS**
- **LINA MARÍA GRANADA LÓPEZ**
- **LUZ MARY PATINO TRUJILLO**
- **LUISA MARÍA MARÍN PATINO**

✓ **El interrogatorio de parte de los demandantes** María Idalba Valencia Londoño y Baltazar Valencia Londoño.

- De oficio:

✓ **Pruebas documentales solicitadas por el despacho:**

- Oficio 2604DTCAL-2022-0015449-ER-000, del 12/22/22 (it.37 y 39)
- Carta catastral (it.39 y 40)
- A costa de la parte demandante **se ordena oficial** a la Notaria Segunda de Manizales, para que expida copia de la Escritura Pública Nro 714 del 7 de febrero de 2022, donde AURORA PATIÑO transfiere a JOSE IVAN CASTAÑO PATIÑO los derechos que dice haber adquirido de MARIA MARLENY BEDOYA LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

**Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ce761fb3835453581649014d56357accdaf69211a979948c1827673996ae92**

Documento generado en 25/01/2023 06:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**